

**CONSIDERANDO:** Que la señora Altagracia Frómeta, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0180324-5, ejerció el magisterio por espacio de dieciocho (18) años, siendo forjadora de varias generaciones estudiantiles, y contribuyó a la formación de grandes profesionales que han puesto muy en alto nuestro país;

**CONSIDERANDO:** Que la señora Altagracia Frómeta en la actualidad se encuentra padeciendo de graves problemas de salud y no cuenta con los recursos económicos necesarios para poder cubrir los gastos de medicamentos, así como también para su sustento y el de su familia;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una honorable, digna y prolongada labor a favor del Estado Dominicano.

**VISTA:** La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD15,000.00), a favor de la señora Altagracia Frómeta, portadora cédula de identidad y electoral No.001-0180324-5.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de quince mil pesos (RD15,000.00), a favor de la señora Altagracia Frómeta.

2

**Art. 3.-** La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria.